



SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN

**Comité de Transparencia de Banobras
Presente**

En el marco del cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y de los artículos 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III y 140 de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la LGTAIP, se pone a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información la cual es susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL, en los siguientes términos:

Área Responsable:	Dirección de Proyectos de Transporte
Descripción de la información o documento que se propone clasificar:	Datos personales contenidos en el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato Abierto número DAGA/031/2023 para la prestación de los SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (BANOBRAS, S.N.C.) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA A FONADIN, celebrado el 15 de febrero de 2024, entre BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria del FONADIN y , ARKADIARIUM, S.A. DE C.V., JB JOBBE, S.A.P.I. DE C.V. Y VISION Y ESTRATEGIA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.
Partes del documento objeto de clasificación (versión pública) o, en su caso, la indicación que es la totalidad:	Datos personales contenidos en el contrato: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de 3 personas físicas.
Fundamento legal para la publicación de la información:	Artículo 77, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Fundamento legal de la clasificación (artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley que le otorga el carácter de confidencial):	Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación (señalar las razones o circunstancias especiales que les llevo a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada):	La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física, titular de dichos datos, ya que en sí mismos o a través de ellos se puede identificar información de su titular, aunado a que BANOBRAS como sujeto obligado es responsable de garantizar su protección frente a terceros, por lo que no pueden ser objeto de publicidad.

Atentamente

Elabora la solicitud
Patricia Jacqueline Cruz Cetina
Experto Técnico

Revisa la solicitud
Javier Martínez Garza
Subdirector de Gestión

Autoriza la solicitud
Fernando Tehuintle Basañez
Director de Proyectos de Transporte





SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/031/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO **DAGA/031/2023** PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (BANOBRAS, S.N.C.) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA A FONADIN, EN LO SUCESIVO **"EL SERVICIO"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D. EN LO SUCESIVO **"BANOBRAS"**, REPRESENTADA POR LA MTRA. MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN **"BANOBRAS"** Y, POR LA OTRA, ARKADIARIUM, S.A. DE C.V., JB JOBBE, S.A.P.I. DE C.V. Y VISION Y ESTRATEGIA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"LA AGRUPACIÓN"**, REPRESENTADA POR EL C. RICARDO SOTO LÓPEZ (ARKADIARIUM, S.A. DE C.V. Y VISION Y ESTRATEGIA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.), EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y COMÚN POR PARTE DE ARKADIARIUM, S.A. DE C.V. y POR EL C. CARLOS ALBERTO HERMOSILLO JACOBO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL (JB JOBBE, S.A.P.I. DE C.V.), A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La entonces Dirección General Adjunta de Banca de Inversión solicitó con número de oficio DTIC/400000/038/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, suscrito por el entonces Director General Adjunto de Banca de Inversión, la contratación a través del procedimiento por Licitación Pública Nacional de carácter Electrónico, para **"EL SERVICIO"**.

El día 04 de abril de 2023, se adjudicó el procedimiento por Licitación Pública Nacional de carácter Electrónico número LA-06-G1C-006G1C001-N-17-2023 a **"LA AGRUPACIÓN"** tendiente a **"EL SERVICIO"**.

El 17 de abril de 2023. **"LAS PARTES"** celebraron el contrato **DAGA/031/2023** de **"EL SERVICIO"**, al que en lo sucesivo se denominará como **"EL CONTRATO"**.

El 28 de diciembre de 2023 **"LAS PARTES"** celebraron el Primer Convenio Modificadorio al contrato **DAGA/031/2023** de **"EL SERVICIO"**, al que en lo sucesivo se denominará como el **"PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"**, a efecto de ampliar la vigencia de **"EL CONTRATO"**, hasta el 15 de febrero del 2024.

A través del oficio número UBI/400000/033/2024, de fecha 07 de febrero de 2024, el Titular de la Unidad de Banca de Inversión, el Ing. Carlos Mier y Terán Ordiales, solicitó a **"LA AGRUPACIÓN"**, la aceptación de llevar a cabo el **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"** de **"EL CONTRATO"**, a efecto de incrementar el monto máximo del contrato por la cantidad de \$25,511,305.04 (Veinticinco millones quinientos once mil trescientos cinco pesos 04/100 M.N.), sin impuestos, así como ampliar su vigencia por un periodo del 16 de febrero del 2024 al 15 de abril de 2024; por lo que mediante escritos de fecha 08 de febrero de 2024, **"LA AGRUPACIÓN"**, por conducto de sus representantes legales, enviaron la aceptación del mismo.

La Unidad de Banca de Inversión solicitó con número de oficio UBI/400000/034/2024, recibido en la Dirección de Recursos Materiales el día 12 de febrero de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Banca de Inversión, que se lleve a cabo el **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"** al Contrato **DAGA/031/2023** para **"EL SERVICIO"**.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/031/2023

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

- 1.1. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., "BANOBRAS" es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
- 1.2. La SICT, mediante oficio 4.3.-741/2020 del 24 de agosto de 2020, comunicó al FONADIN que el Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, en adelante TIMT, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de regular interurbano, sobre dicha vía férrea, tomando en consideración la magnitud del valor de los bienes públicos del TIMT y la importancia de asegurar la generación de los beneficios socioeconómicos y la participación del FONADIN requerida para financiar la inversión faltante del TIMT. Con fecha 25 de mayo de 2022, el Gobierno Federal a través de la SICT otorgó y suscribió el TÍTULO DE ASIGNACIÓN al FONADIN, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2022.
- 1.3. Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS", en lo sucesivo las "POBALINES", la MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. [REDACTED], es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO", y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, párrafo octavo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (EN ADELANTE "RLAASSP"), el INGENIERO CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN, con R.F.C. [REDACTED], o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, o a quien designe expresamente, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico, con el apoyo del servidor público que sea designado para tal efecto, obligándose "LA AGRUPACIÓN" para los efectos del presente "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO".
- 1.5. Conforme a lo dispuesto por las "POBALINES", suscribe el presente instrumento la LICENCIADA KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, con R.F.C. [REDACTED]
- 1.6. "BANOBRAS" cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, a través del Oficio UF/DFF/GEFARRF/154400/020/2024 suscrito por el Titular de la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, con número de la Gerencia de Adquisiciones 063 y autorizado mediante el Acuerdo CT/6ª EXT/13-DICIEMBRE-2023/III,



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/031/2023

de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso número 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura".

- I.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos, en adelante **LAASSP**; 91 y 92 del **RLAASSP**.
- I.8. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado al Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) el Registro Federal de Contribuyentes **N° FNI970829JR9**.
- I.9. Tiene establecido su domicilio en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"**.
- II. **"LA AGRUPACIÓN"** a través de **ARKADIARIUM, S.A. DE C.V.** declara que:
- II.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante la póliza número 1,184 (Mil ciento ochenta y cuatro) de fecha 01 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Luviano Montelongo, Corredor Público número 64 de la Plaza del Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, bajo el folio mercantil electrónico número N-2019053971.
- II.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.3. El C. RICARDO SOTO LÓPEZ, en su carácter de representante legal común, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 35,227 (treinta y cinco mil doscientos veintisiete) de fecha 27 de enero del 2022, otorgada ante la Fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, Notario Público Titular número 36 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara bajo el folio mercantil electrónico número N-2019053971, de fecha 02 de febrero de 2022, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **N° ARK1907013D5**.
- II.5. Señala como su domicilio común para todos los efectos legales el ubicado en CALLE BÚFALO, NÚMERO 194, INTERIOR 101-B, ACTIPAN, C.P. 03230, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.
- III. **"LA AGRUPACIÓN"** a través de **JB JOBBE, S.A.P.I. DE C.V.** declara que:
- III.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 26,950 (Veintiséis mil novecientos cincuenta) de fecha 20 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. René González Obeso, Notario Público número 156 en el Estado de Sinaloa y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número N-2017007327 de fecha 17 de febrero de 2017.
- III.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- III.3. El C. CARLOS ALBERTO HERMOSILLO JACOBO en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/031/2023

acredita con la escritura señalada en la declaración III.1 anterior, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

III.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° **JJO161220FG0**.

III.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en BLVD. PEDRO MARIA ANAYA N° 1787, INT. 7, COLONIA CHAPULTEPEC, CULIACÁN SINALOA, C.P. 80040.

IV. “LA AGRUPACIÓN” a través de **VISIÓN Y ESTRATEGIA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.** declara que:

IV.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 71,556 (Setenta y un mil quinientos cincuenta y seis) de fecha 10 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública número 237 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 521620 -1 de fecha 03 de septiembre de 2014.

IV.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

IV.3. El C. RICARDO SOTO LÓPEZ, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 1,108 (mil ciento ocho), de fecha 13 de marzo de 2017, otorgada ante la Fe del Lic. Saúl Guadalupe Saldaña, Notario Público número 201 de la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tijuana con el folio mercantil electrónico número N-2017010113, de fecha 27 de marzo de 2017 instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

IV.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° **VEN1406109H5**.

IV.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en BÚFALO, NÚMERO 194, INTERIOR 101-B, ACTIPAN, C.P. 03230, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.

V. De **“LAS PARTES”**:

V.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **“EL CONTRATO”** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente **“SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO”** se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO: **“LAS PARTES”** están de acuerdo en la ampliación de **“EL SERVICIO”**, y consecuentemente ampliar el monto total por la cantidad de **\$25,511,305.04 (Veinticinco millones quinientos once mil trescientos cinco pesos 04/100 M.N.)**, sin impuestos, que equivale el 20% (**veinte por ciento**) del monto máximo de **“EL CONTRATO”**, y de igual manera, ampliar la vigencia por un periodo que comprende del 16 de febrero de 2024 al 15 de abril de



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/031/2023

2024, de manera que las obligaciones de “**EL PROVEEDOR**” subsisten en todas sus partes, así como lo establecido en su “**ANEXO TÉCNICO**”, inclusive lo establecido en el presente “**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**”.

Derivado de lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** de “**EL CONTRATO**” y la **CLÁUSULA PRIMERA** del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**BANOBRAS**” pagará a “**LA AGRUPACIÓN**” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$61,227,132.10 (Sesenta y un millones doscientos veintisiete mil ciento treinta y dos pesos 10/100 M.N.)** sin impuestos y un monto máximo de **\$153,067,830.24 (Ciento cincuenta y tres millones sesenta y siete mil ochocientos treinta pesos 24/100 M.N.)** sin impuestos.

Del “**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**”:

PRIMERA. “**LAS PARTES**” acuerdan la modificación a la **CLÁUSULA SEXTA**, de “**EL CONTRATO**”, para quedar en los términos siguientes:

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA. “**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia de “**EL CONTRATO**” se amplía en un periodo comprendido del 16 de febrero del 2024 hasta el día 15 de abril del 2024.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con la **CLÁUSULA NOVENA** de “**EL CONTRATO**”, la vigencia de la garantía se incrementa, razón por la que “**LA AGRUPACIÓN**” solicitará a la afianzadora el endoso correspondiente y deberá entregarla a “**BANOBRAS**” dentro de los diez días naturales siguientes a la suscripción del presente “**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**”, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de los artículos 91 y 103 del RLAASSP.

TERCERA. APLICACIÓN DEL CONTRATO: “**LAS PARTES**” acuerdan que salvo lo que se modifica en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de “**EL CONTRATO**” y la **CLÁUSULA PRIMERA** del “**Primer Convenio Modificadorio**” en este “**Segundo Convenio Modificadorio**”, los términos y condiciones contenidos en “**EL CONTRATO**” subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/031/2023

POR:
“BANOBRAS”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
<u>MARYTELL CASTELLANOS RUEDA</u>	<u>DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES</u>	
<u>CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES</u>	<u>TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN</u>	
<u>KARLA DE TUYA GARCÍA</u>	<u>GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES</u>	

POR:
“LA AGRUPACIÓN”

NOMBRE	R.F.C.
<u>ARKADIARIUM, S.A. DE C.V.</u>	<u>ARK1907013D5</u>
<u>JB JOBBE, S.A.P.I. DE C.V.</u>	<u>JJO161220FG0</u>
<u>VISION Y ESTRATEGIA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.</u>	<u>VEN1406109H5</u>

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL **SEGUNDO** CONVENIO MODIFICATORIO DEL **CONTRATO DAGA/031/2023** PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (BANOBRAS, S.N.C.) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA A FONADIN, QUE CELEBRAN EN 06 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **“BANOBRAS”** y **“LA AGRUPACIÓN”**, CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024.